

PÓLIZA DE SEGURO DE EMBARCACIONES DE RECREO (CASCO, RESPONSABILIDAD CIVIL Y ACCIDENTES PERSONALES)

“ _____ ” inscrito su documento constitutivo en _____, en lo sucesivo denominada la Empresa de Seguros, basada en las declaraciones del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, emite la presente Póliza mediante la cual se obliga al pago de las indemnizaciones correspondientes de conformidad con las Condiciones Generales, Particulares y Anexos si los hubiere.

CONDICIONES GENERALES

Cláusula 1.- OBJETO DEL SEGURO.

Mediante este seguro de daños la Empresa de Seguros se compromete a cubrir los riesgos mencionados en las Condiciones Particulares y Anexos, si los hubiere, y a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario la pérdida o daño sufrido al bien asegurado hasta por la suma asegurada indicada como límite en el Cuadro Recibo de Póliza.

Cláusula 2.- DEFINICIONES.

A los efectos de este contrato se entiende por:

- 2.1. Empresa de Seguros:** _____, quien asume los riesgos cubiertos en las Condiciones Particulares y Anexos, si los hubiere, de la Póliza.
- 2.2. Tomador:** Persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos a la Empresa de Seguros y se obliga al pago de la prima.
- 2.3. Asegurado:** Persona natural o jurídica que en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta a los riesgos cubiertos indicados en las Condiciones Particulares y Anexos, si los hubiere, de la Póliza.
- 2.4. Beneficiario:** Persona natural o jurídica a favor de quien se ha establecido la indemnización que deba pagar la Empresa de Seguros.
- 2.5. Partes del Contrato de Seguro:** La Empresa de Seguros y el Tomador. Además de las partes señaladas forman parte de este contrato de seguro el Asegurado y el Beneficiario.
- 2.6. Documentos que forman parte del Contrato de Seguro:** Las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, la Solicitud de Seguro, el Cuadro Recibo de Póliza y los Anexos que se emitan para complementar o modificar la Póliza.
- 2.7. Cuadro Recibo de Póliza:** Documento donde se indican los datos particulares de la Póliza, como son: número de la Póliza, identificación completa del Tomador o del Asegurado y de la Empresa de Seguros, de su representante y domicilio principal, alcance de la cobertura, período de vigencia, características del bien asegurado, monto de la prima, forma y lugar de pago, dirección de cobro, firmas del representante de la Empresa de Seguros y del Tomador.
- 2.8. Prima:** Es la única contraprestación pagadera en dinero por el Tomador a la Empresa de Seguros.

- 2.9. Deducible:** Cantidad indicada en el Cuadro Recibo de Póliza que deberá asumir el Asegurado y en consecuencia no será pagada por la Empresa de Seguros en caso de ocurrencia de un siniestro cubierto por la Póliza.
- 2.10. Suma Asegurada:** Es el límite máximo de responsabilidad de la Empresa de Seguros y está indicado en el Cuadro Recibo de Póliza.

Cláusula 3.- EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

La Empresa de Seguros no estará obligada al pago de la indemnización en los siguientes casos:

- 1 Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario o cualquier persona que obre por cuenta de éstos, presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o si en cualquier tiempo emplea medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar otros beneficios.**
- 2 Si el Tomador o el Asegurado actúa con dolo o si el siniestro ha sido ocasionado por dolo del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario.**
- 3 Si el Tomador o el Asegurado actúa con culpa grave o si el siniestro ha sido ocasionado por culpa grave del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario. No obstante, la Empresa de Seguros estará obligada al pago de la indemnización si el siniestro ha sido ocasionado en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con la Empresa de Seguros en lo que respecta a la Póliza.**
- 4 Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario no empleare los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, siempre que este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la Empresa de Seguros.**
- 5 Si el siniestro se inicia antes de la vigencia de la Póliza y continúa después de que los riesgos hayan comenzado a correr por cuenta de la Empresa de Seguros.**
- 6 Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario no notificare el siniestro o incumpliere con cualquiera de sus obligaciones, conforme con lo indicado en la Cláusula 12. Procedimiento en Caso de Siniestro, de las Condiciones Particulares de esta Póliza, a menos que compruebe que dejó de realizarlo por causa extraña no imputable a él.**
- 7 Si el Tomador intencionalmente omitiere dar aviso a la Empresa de Seguros sobre la contratación de Pólizas que cubran los mismos riesgos o si hubiese celebrado el segundo o posteriores seguros con el fin de procurarse un provecho ilícito.**
- 8 Si el Tomador o el Asegurado, actuando con dolo o culpa grave, omitiere dar aviso a la Empresa de Seguros sobre cualquier circunstancia que agrave el riesgo, conforme a lo establecido en la Cláusula 16. Agravación del Riesgo, de las Condiciones Particulares.**
- 9 Cuando se presente alguna de las circunstancias establecidas en las Condiciones Particulares, como causales de exoneración de responsabilidad de la Empresa de Seguros.**

Cláusula 4.- VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

La Empresa de Seguros asume las consecuencias de los riesgos cubiertos a partir de la fecha de la celebración del contrato de seguro, lo cual se producirá una vez que el Tomador notifique su consentimiento a la proposición formulada por la Empresa de Seguros, o cuando ésta participe su aceptación a la solicitud efectuada por el Tomador, según corresponda.

En todo caso, la vigencia de la Póliza se hará constar en el Cuadro Recibo de Póliza, con indicación de la fecha en que se emita, la hora y día de su iniciación y vencimiento.

Cláusula 5.- RENOVACIÓN.

La Póliza podrá ser renovada al finalizar el último día del período de vigencia y por el lapso que se indica en el Cuadro Recibo de Póliza. En cuyo caso la fecha de exigibilidad para que el Tomador pague la prima correspondiente a la renovación, será el primer día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del período anterior.

Cláusula 6.- PRIMAS.

El Tomador debe la prima desde el momento de la celebración del contrato, pero aquélla no le será exigible sino contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros de la Póliza, del Cuadro Recibo de Póliza o de la Nota de Cobertura Provisional. En caso de que la prima no sea pagada en la fecha de su exigibilidad o se haga imposible su cobro por causa imputable al Tomador, la Empresa de Seguros resolverá el contrato de seguro.

El pago de la prima solamente conserva en vigor la Póliza por el tiempo al cual corresponde dicho pago, según se haga constar en el Cuadro Recibo de Póliza.

Las primas pagadas en exceso no darán lugar a responsabilidad alguna por parte de la Empresa de Seguros por dicho exceso, sino única y exclusivamente al reintegro sin intereses de lo pagado en exceso.

Cláusula 7.- DECLARACIONES FALSAS EN LA SOLICITUD.

La Empresa de Seguros deberá participar al Tomador, en un lapso de cinco (5) días hábiles, que ha tenido conocimiento de un hecho no declarado en la Solicitud de Seguro, que pueda influir en la valoración del riesgo, y podrá ajustar o resolver la Póliza mediante comunicación dirigida al Tomador, en el plazo de un (1) mes contado a partir del conocimiento de los hechos que se reservó o declaró con inexactitud el Tomador o el Asegurado. En caso de resolución ésta se producirá a partir del decimosexto (16°) día siguiente a su notificación, siempre y cuando la devolución de la prima correspondiente se encuentre a disposición del Tomador en la caja de la Empresa de Seguros. Corresponderán a la Empresa de Seguros las primas relativas al período transcurrido hasta el momento en que haga esta notificación. La Empresa de Seguros no podrá resolver la Póliza cuando el hecho que ha sido objeto de reserva o inexactitud ha desaparecido antes del siniestro.

Si el siniestro sobreviene antes de que la Empresa de Seguros haga la participación a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de ésta se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese establecido de haber conocido la verdadera entidad del riesgo.

Cuando la Póliza cubra varios bienes o intereses y la reserva o inexactitud se contrajese sólo a uno o varios de ellos, la Póliza subsistirá con todos sus efectos respecto a los restantes.

Las falsedades y reticencias de mala fe por parte del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta de la Póliza, si son de tal naturaleza que la Empresa de Seguros de haberlas conocido, no hubiese contratado o lo hubiese hecho en otras condiciones.

Cláusula 8.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

La Empresa de Seguros podrá dar por terminada esta Póliza, con efecto a partir del decimosexto (16º) día siguiente a la fecha del acuse de recibo de la comunicación que a tal fin envíe al Tomador, siempre y cuando se encuentre en la caja de la Empresa de Seguros, a disposición del Tomador, el importe correspondiente a la parte proporcional de la prima no consumida por el período que falte por transcurrir.

A su vez, el Tomador podrá dar por terminada la Póliza, con efecto a partir del día hábil siguiente al de la recepción de su comunicación escrita por parte de la Empresa de Seguros, o de cualquier fecha posterior que señale en la misma. En este caso, dentro de los quince (15) días continuos siguientes, la Empresa de Seguros deberá poner a disposición del Tomador la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al Intermediario de seguros, correspondiente al período que falte por transcurrir.

La terminación anticipada de la Póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del Beneficiario a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada, en cuyo caso no procederá devolución de prima cuando la indemnización sea por pérdida total.

No procederá la terminación anticipada de la Póliza para las coberturas de Responsabilidad Civil Ante Terceros Obligatoria (Conforme a la Ley General de Marina y Actividades Conexas), Accidentes Personales y Gastos Médicos.

Cláusula 9.- PLURALIDAD DE SEGUROS.

Cuando un interés estuviese asegurado contra el mismo riesgo por dos o más Empresas de Seguros, aun cuando el conjunto de las sumas aseguradas no sobrepase el valor asegurable, el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario estará obligado a poner en conocimiento de tal circunstancia a todas las Empresas de Seguros, por escrito y en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el Asegurado o el Beneficiario tuvo conocimiento de la ocurrencia del siniestro.

Las Empresas de Seguros contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la suma propia asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de ese límite el Asegurado o el Beneficiario puede pedir a cada Empresa de Seguros la indemnización debida según la respectiva Póliza. La Empresa de Seguros que haya pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda, podrá repetir contra el resto de las Empresas de Seguros, a menos que éstas hayan pagado lo que les corresponda según el límite de su cobertura, en cuyo caso la repetición procederá contra el Beneficiario.

En caso de contrataciones de buena fe de una pluralidad de seguros, incluso por una suma total o superior al valor asegurable, esta Póliza será válida y obligará a la Empresa de Seguros a pagar hasta el valor del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubiese asegurado, proporcionalmente a lo que le corresponda en virtud de las otras Pólizas celebradas.

En caso de siniestro el Asegurado o el Beneficiario no podrá renunciar a los derechos que le correspondan según la Póliza o aceptar modificaciones a la misma con la Empresa de Seguros, en perjuicio de las restantes Empresas de Seguros.

No obstante lo dispuesto anteriormente y contrariamente a lo indicado en el numeral 7 de la Cláusula 3. Exoneración de Responsabilidad de estas Condiciones Generales, en el caso de la cobertura de Accidentes Personales, el incumplimiento del deber de comunicar a la Empresa de Seguros la celebración de cualquier otro seguro que ampare iguales riesgos sólo puede dar lugar a una reclamación por los daños y perjuicios

que origine, sin que la Empresa de Seguros pueda deducir de la suma asegurada cantidad alguna por este concepto.

Cláusula 10.- PAGO DE INDEMNIZACIONES.

La Empresa de Seguros tendrá la obligación de indemnizar el monto de la pérdida, destrucción o daño cubierto dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la Empresa de Seguros haya recibido, si fuera el caso, el ajuste definitivo de pérdidas y culminado las investigaciones correspondientes, o haya recibido el último recaudo por parte del Asegurado, salvo por causa extraña no imputable a la Empresa de Seguros.

Cláusula 11.- RECHAZO DEL SINIESTRO.

La Empresa de Seguros deberá notificar por escrito a los Beneficiarios dentro del plazo señalado en la Cláusula anterior, las causas de hecho y de derecho que a su juicio justifican el rechazo total o parcial de la indemnización exigida.

Cláusula 12.- PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Empresa de Seguros sobre un siniestro, el desacuerdo podrá ser sometido al dictamen de un Perito nombrado de común acuerdo y por escrito por ambas partes. Si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo Perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha cuando una de ellas hubiere sido requerida por escrito a tales efectos por la otra. Antes de empezar sus labores, los dos Peritos nombrarán un tercero para casos de discordia. Los Peritos y el tercero deben conocer la materia objeto del peritaje.

Los Peritos se manifestarán:

- a. Sobre la causa del siniestro, sus circunstancias y el origen de los daños.
- b. Sobre el valor de la Embarcación en el momento del siniestro.
- c. Sobre el cálculo de la reclamación de los bienes dañados separadamente.
- d. Sobre el valor del salvamento aprovechable o vendible teniendo en cuenta su utilización para su reparación u otros fines.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje estarán a cargo de la Empresa de Seguros y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio Perito.

El peritaje al que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación del pago de la reclamación por parte de la Empresa de Seguros ni del ajuste por parte del Asegurado, sino simplemente determinará las circunstancias y monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Empresa de Seguros a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 13.- ARBITRAJE.

Las partes podrán someter a un procedimiento de arbitraje las divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la Póliza. La tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en la ley que regule la materia de arbitraje.

El Superintendente de Seguros o funcionario de mayor jerarquía que regula la actividad Aseguradora, actuará directamente o a través de los funcionarios que designe como árbitro arbitrador en aquellos casos en que sea designado de mutuo acuerdo entre ambas partes, con motivo de las divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la Póliza. Las partes fijarán el procedimiento a seguir, en caso contrario, se aplicará el procedimiento previsto en la ley que rige la materia de arbitraje. En este caso, la decisión deberá ser adoptada en un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles una vez finalizado el lapso probatorio. El Laudo Arbitral será de obligatorio cumplimiento.

Cláusula 14.- CADUCIDAD.

El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario perderán todo derecho a ejercer acción judicial contra la Empresa de Seguros o convenir con ésta el Arbitraje previsto en la Cláusula anterior, si no lo hubiere hecho antes de transcurrir el plazo que se señala a continuación:

- a. En caso de rechazo del siniestro, un (1) año contado a partir de la fecha de notificación del rechazo.
- b. En caso de inconformidad con el pago de la indemnización, un (1) año contado a partir de la fecha en que la Empresa de Seguros hubiere efectuado el pago.

En todo caso, el plazo de caducidad siempre será contado desde el momento en que haya un pronunciamiento por parte de la Empresa de Seguros.

A los efectos de esta Cláusula se entenderá iniciada la acción judicial una vez que sea consignado el libelo de demanda por ante el tribunal competente.

Cláusula 15.- PRESCRIPCIÓN.

Salvo lo dispuesto en leyes especiales, las acciones derivadas de la Póliza prescriben a los tres (3) años contados a partir del siniestro que dio nacimiento a la obligación.

Cláusula 16.- SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

Esta Cláusula no aplica para la cobertura de Accidentes Personales.

La Empresa de Seguros queda subrogada de pleno derecho, hasta la concurrencia del monto indemnizado, en los derechos y acciones del Asegurado o del Beneficiario contra los terceros responsables.

Salvo el caso de dolo, la subrogación no se efectuará si el daño hubiese sido causado por los descendientes, por el Cónyuge, por la persona con quien mantenga unión estable de hecho, por otros parientes del Asegurado o personas que convivan permanentemente con él o por las personas por las que deba responder civilmente.

El Asegurado o Beneficiario no podrá, en ningún momento, renunciar a sus derechos de recobrar de otras personas los daños y pérdidas que éstas le hubiesen ocasionado, so pena de perder todo derecho a indemnización bajo la Póliza.

En caso de siniestro, el Asegurado o Beneficiario está obligado a realizar a expensas de la Empresa de Seguros los actos que ésta razonablemente le exija o que sean necesarios, con el objeto de que la Empresa de Seguros ejerza los derechos que le correspondan por subrogación, sean antes o después del pago de la indemnización.

Cláusula 17.- MODIFICACIONES.

Toda modificación a las condiciones de la Póliza entrará en vigor una vez que el Tomador notifique su consentimiento a la proposición formulada por la Empresa de Seguros, o cuando ésta participe su aceptación a la solicitud de modificación propuesta por el Tomador.

Las modificaciones se harán constar mediante Anexos, debidamente firmados por un representante de la Empresa de Seguros y el Tomador, los cuales prevalecerán sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales de la Póliza.

Si la modificación requiere pago de prima adicional se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 4. Vigencia de la Póliza y la Cláusula 6. Primas de estas Condiciones Generales.

La modificación de la suma asegurada requerirá aceptación expresa de la otra parte. En caso contrario, se presumirá aceptada por la Empresa de Seguros con la emisión del recibo de prima, en el que se modifique la suma asegurada, y por parte del Tomador mediante comunicación escrita o por el pago de la diferencia de prima correspondiente, si la hubiere.

Se consideran aceptadas las solicitudes escritas de prorrogar o modificar la Póliza, si la Empresa de Seguros no rechaza la solicitud dentro de los diez (10) días hábiles de haberla recibido.

Cláusula 18.- AVISOS.

Todo aviso o comunicación que una parte deba dar a la otra respecto a la Póliza deberá hacerse mediante comunicación escrita o telegrama, con acuse de recibo, dirigido al domicilio principal o sucursal de la Empresa de Seguros o a la dirección del Tomador o del Asegurado que conste en la Póliza, según sea el caso.

Cláusula 19.- DOMICILIO.

Para todos los efectos y consecuencias derivadas o que puedan derivarse de la Póliza, las partes eligen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, la ciudad donde se celebró el contrato de seguro, a cuya jurisdicción declaran someterse las partes.

PÓLIZA DE SEGURO DE EMBARCACIONES DE RECREO (CASCO, RESPONSABILIDAD CIVIL Y ACCIDENTES PERSONALES)

CONDICIONES PARTICULARES

Cláusula 1.- DEFINICIONES.

Para todos los fines relacionados con esta Póliza, queda expresamente convenido que las siguientes definiciones tendrán la acepción que se les asigna a continuación:

- 1.1. Accidente:** Se entiende por accidente el hecho que, proveniente de una causa violenta, súbita, externa y no intencional, produzca daños materiales a la Embarcación asegurada, daños materiales a terceros, o daños personales que tengan como consecuencia invalidez permanente o muerte de terceros.
 - 1.1.1. Daño Material:** Se entiende por daño material aquél causado a las cosas, y que tenga como consecuencia la destrucción parcial o total de las mismas, así como las lesiones o muerte de animales.
 - 1.1.2. Daño Personal:** Lesión corporal causada a personas.
- 1.2. Autoridad Marítima:** Es la autoridad del Gobierno que tiene jurisdicción sobre la actividad y administración marítima o del gobierno de cualquier otro país a cuyo territorio se haya hecho extensivo el seguro otorgado por esta Póliza.
- 1.3. Baratería:** Acto u omisión de los que gobiernan o tripulan una embarcación, en detrimento del armador, del fletador o del asegurador.
- 1.4. Embarcación:** Es aquella descrita en el Cuadro Recibo de Póliza, con inclusión de: su(s) motor(es), maquinaria, lanchas auxiliares, aparejos, equipos y/o accesorios fijos e indispensables para la segura navegación de la Embarcación asegurada, siempre y cuando se destine única y exclusivamente al uso particular y/o recreo, salvo pacto expreso en contrario que se hará constar en Anexo.

Asimismo, mediante declaración expresa y el pago de la prima adicional exigible contra la entrega del Cuadro Recibo de Póliza, quedará incorporado el trailer o remolque necesario para el traslado de la Embarcación asegurada, siempre y cuando sea utilizado para dicho menester o se encuentre en reposo o almacenado y cumpla para su tránsito terrestre por el territorio nacional con lo dispuesto en la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre vigente.

 - 1.4.1. Equipos y/o Accesorios:** Son aquellos que, formando parte integrante de la Embarcación, están permanentemente unidos a la misma.
 - 1.4.2. Trailer o Remolque:** Es el elemento no motorizado utilizado para el traslado o transporte terrestre de la Embarcación, siendo remolcado por un vehículo tractor por medio de sus anclajes y elementos de fijación adecuados.
 - 1.4.3. Motor:** Aparato generador de fuerza que transforma la energía en trabajo utilizable. Dentro de esta definición entran: los motores propulsores, los motores acoplados a generadores eléctricos, así como cualquier otro tipo de motor.
 - 1.4.4. Maquinaria:** Conjunto de mecanismos dispuestos para producir, aprovechar o regular una energía motriz. Dentro de esta definición entran: generadores eléctricos, bombas de achique, bombas de servicio, etc.

- 1.5. **Hurto:** El acto de apoderarse ilegalmente de la Embarcación Asegurada o partes de ésta, sin ejercer fuerza en las cosas ni violencia en las personas.
- 1.6. **Ocupantes:** Toda persona, incluyendo la tripulación y los pasajeros, que se encuentre subiendo, a bordo o descendiendo de la Embarcación con el propósito de viajar en la misma.
- 1.7. **Pasajeros:** Toda persona, exceptuando la tripulación, que se encuentre subiendo, a bordo o descendiendo de la Embarcación con el propósito de viajar en la misma.
- 1.8. **Pérdida Parcial:** Cualquier daño a la Embarcación causado por un riesgo amparado por esta Póliza y que no dé por resultado la pérdida total de la misma.
- 1.9. **Pérdida Total:** Significa la desaparición o destrucción completa de la Embarcación a consecuencia de uno o más riesgos amparados por esta Póliza.
- 1.10. **Pérdida Total Constructiva:** Se considera Pérdida Total Constructiva cuando el costo neto de reparación de los daños causados a la Embarcación excede el setenta y cinco por ciento (75%) de la suma asegurada del casco establecida en el Cuadro Recibo de Póliza. El costo neto se establece una vez aplicadas todas las deducciones establecidas en esta Póliza.
- 1.11. **Riesgos Marítimos o Riesgos de Mar:** Accidentes o acontecimientos fortuitos ocurridos en los mares. No comprenden la acción ordinaria de los vientos y las olas. Las formas más comunes que el término abarca son:
 - 1.11.1. **Mal tiempo o tempestad:** acción extraordinaria de los vientos y de las olas.
 - 1.11.2. **Abordaje:** contacto material violento entre dos o más embarcaciones que naveguen o sean susceptibles de navegar en los espacios acuáticos.
 - 1.11.3. **Colisión:** Abarca el término abordaje, pero lo amplía al establecer contacto con otros objetos fijos o flotantes.
 - 1.11.4. **Varadura o Encalladura:** ocurre cuando la embarcación Asegurada toca fondo y es mantenido en el mismo sin movimiento por un apreciable período de tiempo.
 - 1.11.5. **Hundimiento:** inmersión de la Embarcación debido a una causa violenta, súbita, externa y no intencional.
- 1.12. **Robo:** El acto de apoderarse ilegalmente de la Embarcación Asegurada o partes de ésta, haciendo uso de medios violentos y dejando huellas visibles de tales hechos.
- 1.13. **Siniestro:** La ocurrencia o realización de un evento amparado como riesgo cubierto por alguna de las Cláusulas de las Condiciones Particulares y/o Anexos de la Póliza. El conjunto de daños, pérdidas o reclamaciones derivadas de un mismo hecho, se considerarán como un solo siniestro, con independencia del número de perjudicados.
- 1.14. **Terceros:** Cualquier persona natural o jurídica distintas de:
 - El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario.
 - Los cónyuges, los ascendientes y los descendientes del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario.
 - Los familiares que convivan con el Asegurado.
 - Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del

Asegurado mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

- Los ocupantes de la Embarcación.
- El esquiador remolcado por la Embarcación asegurada.

1.15. Tripulación: Son aquellas personas que se encuentran a cargo de la Embarcación asegurada, mientras se encuentren subiendo, a bordo o descendiendo de la misma, en función de su profesión o actividad laboral.

1.16. Valor de Mercado: El Valor de la Embarcación en U.S. Dólares, en su condición de uso, desgaste y antigüedad del casco, maquinaria, equipos y accesorios, calculado según el procedimiento establecido en el Anexo de Indemnización el cual forma parte integrante de esta póliza.

Cláusula 2.- COBERTURAS.

El asegurado estará amparado únicamente por las coberturas expresamente contratadas e indicadas en el Cuadro Recibo de Póliza.

2.1 COBERTURA DE CASCO (DAÑOS PROPIOS A LA EMBARCACIÓN).

Cobertura Amplia: Mediante la contratación expresa de esta cobertura, indicada en el Cuadro Recibo de Póliza, se cubren las pérdidas totales o parciales que pueda sufrir la Embarcación asegurada y/u otros elementos asegurados de la misma, como consecuencia directa de los riesgos amparados por esta Póliza, siendo el límite máximo a indemnizar la suma asegurada establecida en el Cuadro Recibo de Póliza.

Cobertura Sólo Pérdida Total: Mediante la contratación expresa de esta cobertura, indicada en el Cuadro Recibo de Póliza, se cubre únicamente la pérdida total de la Embarcación asegurada, como consecuencia directa de los riesgos amparados por esta Póliza, siendo el límite máximo a indemnizar la suma asegurada establecida en el Cuadro Recibo de Póliza.

2.1.1 RIESGOS CUBIERTOS A LA EMBARCACIÓN.

Sujeto siempre a las exclusiones y términos de la Póliza, se cubren las pérdidas que sufra la Embarcación asegurada como consecuencia directa de:

- 1. Mal tiempo y/o tempestad, hundimiento, abordaje, varadura y/o encalladura.**
- 2. Incendio, rayo y explosión.**
- 3. Colisión con objetos e instalaciones, tanto fijos o flotantes, así como aéreos.**
- 4. Accidentes en el acarreo, botadura o movimiento al entrar o salir de diques secos, diques de carena, vías andamiadas o pontones.**
- 5. Accidentes causados y/o recibidos durante la carga y/o descarga de equipos, maquinaria, combustible o víveres.**
- 6. Daños maliciosos o malintencionados ejecutados por terceras personas.**
- 7. Robo o intento de robo de la Embarcación o de sus elementos fijos al casco, que se produzca con violencia, forzamiento y/o amenaza para la vida o la integridad física de las personas que custodian la Embarcación.**
- 8. Deslizamiento en estado de inmovilidad en tierra.**

9. Gastos por inspección de fondos después de una embarrancada o encalladura.

10. Terremoto, erupción volcánica y deslaves.

2.1.2 COBERTURA DE GASTOS ADICIONALES.

En el entendido de que el asegurado está obligado a emplear todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, conforme a lo establecido en el Literal “d” de la Cláusula 12.

Procedimiento en Caso de Siniestro, de las condiciones particulares, la cobertura otorgada por esta Póliza se extiende a cubrir los gastos, hasta por un máximo del quince por ciento (15%) de la suma asegurada de la Embarcación, en los que haya incurrido razonablemente el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario y/o sus empleados o agentes, con objeto de:

1. **Aminorar una pérdida amparada, como consecuencia directa de los riesgos cubiertos en la Cláusula 2. Coberturas, aparte 2.1.1., de las condiciones particulares.**
2. **Para la remoción de los restos de la Embarcación asegurada, cuando sea exigida por la autoridad competente, con deducción del importe obtenido de la venta de lo salvado.**

2.2 COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS.

Mediante la contratación expresa de esta cobertura, la Empresa de Seguros cubre las indemnizaciones que el Asegurado se viera obligado legalmente a pagar y que efectivamente pague, en virtud de su responsabilidad civil por daños personales y/o daños materiales causados a terceros, derivados de un siniestro o accidente de la Embarcación asegurada ocurrido durante la vigencia de esta Póliza.

La Empresa de Seguros podrá asumir la defensa del Asegurado en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por esta Póliza.

El Asegurado deberá prestar toda la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que le fueren requeridos.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, la Empresa de Seguros se reserva la decisión de ejercitar, en su caso, los recursos legales que procedieran contra dicho fallo o resultado. Si la Empresa de Seguros estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su cuenta.

Los gastos de la constitución de fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar las resultas civiles del proceso judicial, serán abonadas por la Empresa de Seguros, pero ésta no está en la obligación de otorgar las fianzas.

Queda entendido que la sumatoria de las indemnizaciones a que hubiere lugar, más los gastos de defensa, más los gastos de constitución de fianzas judiciales están sujetos a los límites, exclusiones, términos y demás condiciones de la presente Póliza y sin exceder en ningún caso de la suma asegurada especificada en el Cuadro Recibo de Póliza para la cobertura de Responsabilidad Civil de Daños a Terceros.

2.3 COBERTURAS OPCIONALES.

2.3.1 COBERTURA OPCIONAL DE ACCIDENTES PERSONALES.

Mediante la contratación expresa de esta cobertura el tomador se obliga al pago de la prima adicional correspondiente, contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros del Cuadro Recibo de Póliza o de la Nota de Cobertura Provisional.

MUERTE ACCIDENTAL: Si como consecuencia de un accidente amparado por esta Póliza y ocurrido durante

la vigencia de la misma, le sobreviniere la muerte a los tripulantes o pasajeros mientras estén subiendo, se encuentren a bordo o descendiendo de la Embarcación asegurada, dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la fecha de ocurrencia del mismo, la Empresa de Seguros pagará la suma asegurada indicada en el Cuadro Recibo de Póliza para esta cobertura al momento del accidente.

INVALIDEZ PERMANENTE: Si como consecuencia de un accidente amparado por esta Póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma, le sobreviniere cualquiera de las condiciones de invalidez señaladas en la escala de indemnizaciones, a tripulantes o pasajeros mientras estén subiendo, se encuentren a bordo o descendiendo de la Embarcación asegurada, en el transcurso de trescientos sesenta y cinco (365) días contados a partir de la fecha de ocurrencia del mismo, la Empresa de Seguros pagará la cantidad resultante de aplicar el porcentaje estipulado en dicha escala a la suma asegurada indicada en el Cuadro Recibo de Póliza para esta cobertura, al momento del accidente.

ESCALA DE INDEMNIZACIÓN DE ACCIDENTES PERSONALES

Invalidez Total y Permanente	Indemnización
Enajenación mental incurable o pérdida de la conciencia	100%
Ceguera absoluta en ambos ojos	100%
Pérdida total de la adición y del habla	100%
Lesiones incurables de la médula espinal que impidan completo el movimiento	100%
Pérdida o inutilización de ambos brazos, manos, piernas, pies	100%
Pérdida o inutilización de un brazo o de una mano conjuntamente con una pierna o un pie	100%
Invalidez Parcial y Permanente	
Cabeza:	
Reducción de visión de ambos ojos en más del 50%, sin llegar al 100%	75%
Pérdida de un ojo con disminución de la agudeza visual del otro en más de un 50% siempre y cuando ésta sea incorregible	75%
Pérdida de un ojo con enucleación	50%
Pérdida de la visión de un ojo	40%
Sordera total bilateral	65%
Sordera total unilateral	35%
Pérdida total del habla	60%
Pérdida total del maxilar inferior o ablación total de la mandíbula	40%
Pérdida o inutilización de las articulaciones de ambos maxilares	35%
Pérdida total del olfato o el gusto	30%
Pérdida por Amputación o Inutilización Absoluta de:	
Miembros Superiores:	
Pérdida de un brazo	70%
Pérdida total de una mano o inutilización de una muñeca	60%
Pérdida completa del movimiento del hombro o del codo	40%
Pérdida de un dedo pulgar o índice	30%
Pérdida de un dedo pulgar y otro dedo de la misma mano	50%
Pérdida de cualquier otro dedo de la mano	20%

Pérdida de una falange del dedo pulgar de la mano	15%
Pérdida de la falange de cualquier otro dedo de la mano	5%
Miembros Inferiores:	
Pérdida completa del movimiento de la cadera	70%
Pérdida de una de las piernas por encima de la rodilla	70%
Pérdida de un de las piernas por debajo de la rodilla o de un pie	60%
Pérdida completa del movimiento de la rodilla	50%
Pérdida total del movimiento del tobillo	30%
Pérdida total del movimiento de la articulación subastragalina	20%
Pérdida del dedo gordo del pie	20%
Pérdida de cualquier otro dedo del pie	15%

Las condiciones de invalidez no descritas en la escala anterior, que sean consideradas de carácter permanente, serán evaluadas por un médico que designe la Empresa de Seguros y se pagarán en relación a su gravedad comparándolas con la escala de indemnizaciones antes indicada.

Los casos de enajenación mental, parálisis, pérdida del habla y sordera, aparte de su condición de ser irreparables, a juicio del médico que designe la Empresa de Seguros, para ser considerados como tales, es preciso que hayan tenido una duración ininterrumpida de por lo menos ciento ochenta (180) días contados desde la fecha de diagnóstico del médico.

Si como consecuencia de un accidente amparado por esta Póliza, se produjeran varias condiciones de invalidez, el monto a pagar se calculará sumando los porcentajes correspondientes a cada una de ellas, sin que el mismo pueda exceder del cien por ciento (100%) de la suma asegurada, indicada en el Cuadro Recibo de Póliza para esta cobertura. Cuando la invalidez así establecida llegase al ochenta por ciento (80%), se considerará invalidez total y se pagará por consiguiente el cien por ciento (100%) de la suma asegurada para invalidez permanente.

En caso de que varias pérdidas o inutilizaciones afecten a un mismo miembro u órgano, como consecuencia de un mismo accidente, el monto a pagar será el correspondiente a la mayor de las condiciones de invalidez de acuerdo a la escala de indemnizaciones.

Cualquier indemnización pagada en un período anual por concepto de alguna invalidez permanente del Asegurado, será disminuida de la suma asegurada, indicada en Cuadro Recibo de Póliza para esta cobertura y es sobre el remanente que se aplicarán los porcentajes de indemnización por invalidez permanente, en lo que se refiere a nuevos accidentes que ocurran en el período anual.

Los defectos físicos que el Asegurado hubiese tenido al suscribir la Póliza se tendrán en cuenta y no darán lugar a indemnizaciones. Mediante la contratación expresa de esta cobertura el tomador se obliga al pago de la prima adicional correspondiente, contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros del Cuadro Recibo de Póliza o de la Nota de Cobertura Provisional.

2.3.2 COBERTURA OPCIONAL DE GASTOS MÉDICOS: Mediante la contratación expresa de esta cobertura el tomador se obliga al pago de la prima adicional correspondiente, contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros del Cuadro Recibo o de la Nota de Cobertura provisional. Si como consecuencia de un accidente amparado por esta Póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma, los tripulantes o pasajeros tuviesen que someterse a una intervención quirúrgica, hospitalizarse, o recibir cualquier clase de atención médica necesaria para la curación de la lesión corporal sufrida, en instituciones y por profesionales legalmente autorizados para ello, la Empresa de Seguros reembolsará además de cualquier otro beneficio

amparado por esta Póliza, el monto de los gastos médicos razonables, sin que exceda de la suma asegurada indicada en el Cuadro Recibo de Póliza. Para que esta cobertura surta efecto, la intervención quirúrgica, hospitalización o la atención médica, deberá iniciarse dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

A los efectos de esta cobertura se considerarán los gastos por concepto de los procedimientos médicos, quirúrgicos o clínicos, exámenes y tratamientos prescritos por el o los médico(s) tratante(s) que se refieren a:

1. Honorarios profesionales del personal médico o paramédico tratante.
2. Exámenes de laboratorio.
3. Radiografías, tomografías axiales computarizadas y resonancias magnéticas.
4. Medicinas prescritas con relación al procedimiento médico llevado a cabo.
5. Servicio de ambulancias.
6. Fisiatría y rehabilitación, destinadas a la rehabilitación de la capacidad física perdida o a consecuencia del accidente amparado.
7. Alquiler de sillas de rueda, muletas u otros aparatos o equipos necesarios o la compra de los mismos, cuando el costo del alquiler por el tiempo estimado para llevar a cabo la rehabilitación, supere el costo de su adquisición de acuerdo con los informes y criterios de los médicos tratantes.

BENEFICIARIOS: Las indemnizaciones a que haya lugar en caso de muerte serán pagaderas a los herederos legales de los tripulantes y pasajeros, quedando la Empresa de Seguros autorizada por éstos a pagar la suma asegurada a aquellos herederos legales que hubieren comprobado su condición de tales, durante los noventa (90) días inmediatos siguientes a partir de su muerte.

2.3.3 COBERTURA OPCIONAL DE TRASLADO TERRESTRE: Mediante la contratación de esta cobertura La Empresa de Seguros acepta extender la cobertura de casco de esta Póliza sobre la Embarcación asegurada, durante el tránsito de ella por carretera contra los riesgos de choque, vuelco o colisión del vehículo remolcador, incluyendo además la carga y descarga en su trailer. A su vez, el Tomador se obliga a pagar la prima correspondiente contra la entrega del Cuadro Recibo de Póliza o Nota de Cobertura Provisional.

2.3.4 COBERTURA OPCIONAL PARA EL RIESGO DE REGATAS: Mediante la contratación expresa de esta cobertura el tomador se obliga al pago de la prima adicional correspondiente, contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros del Cuadro Recibo de Póliza o de la Nota de Cobertura Provisional, igualmente y, no obstante las estipulaciones de la Cláusula 11.10, la Compañía de Seguros conviene que:

- 2341** Se indemnizará sólo hasta el límite de los 2/3, el costo de remplazar o amparar las velas, mástiles, arboladura, aparejo fijos y jarcias de labor perdidas o dañadas por un peligro Asegurado en ocasión de que la embarcación asegurada por la presente participe en regatas, sin aplicación del Deducible, a menos que la pérdida o daño sea causados por haberse embarrancado la Embarcación Asegurada, hundido, quemado, incendiado o por colisión o contacto con cualquier sustancia externa (hielo incluido) que no sea agua, en cuyo caso, al coste de reemplazar o reparar se le aplicará su respectivo deducible. Igualmente se conviene que, ningún seguro complementario es, ni será concertado para cubrir cualquier parte del costo de reemplazo o reparación no recuperable bajo la cláusula

2.3.4.1, precedente.

2342 La responsabilidad de los Aseguradores bajo la Cláusula 2.3.4.1, arriba indicada, que provenga de cualquier acontecimiento durante las regatas se determinará en base a que el coste total de reemplazo de las velas llevadas por la Embarcación Asegurada, sean éstas desplegadas o no, mástiles, arboladura, aparejos fijos y jarcias de labor, no excederá la suma considerada para éste propósito.

2.3.5 COBERTURA OPCIONAL PARA EFECTOS PERSONALES: Mediante la contratación expresa de esta cobertura el tomador se obliga al pago de la prima adicional correspondiente, contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros del Cuadro Recibo de Póliza o de la Nota de Cobertura Provisional, por su parte, la Compañía de Seguros conviene que:

2.3.5.1 Subordinado siempre a sus términos y condiciones, este seguro es extendido a cubrir, sin referencia a cualquier exceso y deducible, todos los riesgos de pérdida de, o daño a Efectos Personales, que sean de propiedad del Asegurado y/o familia del Asegurado, y ropas de la tripulación proporcionada por los Armadores, mientras que se encuentren a bordo o en uso con relación a la Embarcación Asegurada; incluyendo la cobertura el tránsito desde el lugar de residencia del Asegurado a la Embarcación Asegurada, y hasta el retorno a tal lugar de residencia.

2.3.5.2 COASEGURO.

Este seguro es subordinado a la condición de avería; esto es, si la propiedad cubierta por esta extensión fuera al tiempo de cualquier pérdida de mayor valor que la suma asegurada por la presente respecto a ella. El Asegurado solamente está titulado a recobrar una proporción de dicha pérdida igual a la proporción existente entre la suma asegurada y el valor total de la referida propiedad.

2.3.5.3 NO-CONTRIBUCION.

Este seguro no cubre ninguna pérdida o daño que al momento del acontecimiento de tal pérdida o daño están o estarían – de no ser por la existencia de este seguro – asegurados bajo cualquier otro seguro, excepto respecto de cualquier exceso más allá de la suma que habría sido pagadera bajo tal otro seguro si le presente seguros no hubiera sido efectuado.

2.3.5.4 LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN.

La suma recuperable bajo esta extensión de efecto personales estará limitada a la suma asegurada respecto a ello, como está considerado en la parte Descriptiva de la póliza (cualquier artículo unitario valorizado en Bs. 250.000,00 o más debe ser declarado especialmente).

2.3.6 COBERTURA OPCIONAL PARA GUERRA, HUELGAS Y MOTÍN: Mediante la contratación expresa de esta cobertura el tomador se obliga al pago de la prima adicional correspondiente, contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros del Cuadro Recibo de Póliza o de la Nota de Cobertura Provisional, por su parte, la Compañía de Seguros conviene que:

2.3.6.1 PELIGROS.

Subordinado en todos los casos a las exclusiones a que posteriormente se hace referencia, este seguro cubre pérdida del o daño a la Embarcación Asegurada causado por:

2.3.6.1.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.

- 2.3.6.1.2** Captura, embargo, arresto, restricción o detención y las consecuencias de cualquier intento para ello.
- 2.3.6.1.3** Minas derrelictas, torpedos, bombas u otras armas de guerra derrelictas.
- 2.3.6.1.4** Huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patrones, o por personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos populares o conmociones civiles.
- 2.3.6.1.5** Cualquier terrorista o cualquier persona actuando por el motivo político.
- 2.3.6.1.6** Confiscación o expropiación.

Teniéndose entendido que en el seguro contra peligros mencionados en la Cláusula 2.3.6.1 más arriba (con la excepción de 2.3.6.1.4 en esta Cláusula 2.3.6.1) no se aplicará antes que la Embarcación Asegurada haya sido botado o mientras es hallada desde tierra.

2.3.6.2 DETENCIÓN.

En el caso que le Embarcación Asegurada haya sido objeto de captura, embargo, arresto, restricción, detención, confiscación o expropiación, y el Asegurado hubiera perdido por ello el libre uso y disposición de la Embarcación Asegurada por un periodo continuo de 12 meses, será considerado, para los propósitos de determinar si la Embarcación Asegurada es pérdida total constructiva, qué el Asegurado ha sido privado de la posesión de la Embarcación Asegurada sin ninguna probabilidad de recuperación.

2.3.6.3 TERMINACIÓN.

- 2.3.6.3.1** Este seguro puede ser cancelado bien por los Aseguradores o por el Asegurado con preaviso de 7 días (tomando efecto tal cancelación a la expiración de los 7 días desde la media noche del día en que se cursa el aviso por los aseguradores). Los Aseguradores convienen, no obstante, restablecer este seguro subordinado a conformidad entre los Aseguradores y el Asegurado anterior a la expiración de tal aviso de cancelación a la nueva tasa de prima y/o condiciones y/o garantía
- 2.3.6.3.2** Haya sido comunicado o no tal aviso de cancelación este seguro **TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE:**
 - 236321** Al acaecimiento de cualquier detonación hostil de cualquier arma de guerra nuclear como está definida en el numeral (i) del artículo a. de la Cláusula 10.7 dondequiera o cuando quiera que tal detonación pueda ocurrir y sea que la Embarcación Asegurada pueda o no estar implicada.
 - 236322** Al estallar la guerra (tanto si hay declaraciones de guerra o no) entre cualquier de los siguientes países: Reino Unido Estados Unidos de América, Francia, Federación Rusa, República popular de China.
 - 236323** En el caso de que la Embarcación Asegurada sea requisado, bien de hecho o de derecho.
 - 236324** En este caso de cancelación por aviso o determinación automática de este seguro a tenor de los estipulado en esta Cláusula 2.3.6.3, o por venta de la Embarcación Asegurada, se devolverá al Asegurado la prorrata neta de prima

Este seguro no entrará en vigor si, subsecuentemente a su aceptación por los del tiempo entendido para tomar efecto, ha ocurrido cualquier evento que habría terminado automáticamente este seguro de conformidad a las disposiciones de la Cláusula 2.3.6.3 precedente.

2.3.7 COBERTURA OPCIONAL PARA DAÑOS A LA MAQUINARIA, ÚNICAMENTE MOTORES DENTRO DE

BORDA.

Mediante la contratación expresa de esta cobertura el tomador se obliga al pago de la prima adicional correspondiente, contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros del Cuadro Recibo de Póliza o de la Nota de Cobertura Provisional, igualmente se conviene que, no obstante las estipulaciones de las Cláusulas, pero siempre subordinado a los demás términos y condiciones de éste seguro, la cobertura es ampliada para incluir pérdida de o daño a motor dentro de borda y conjunto de conexiones eléctricas y baterías y conexiones, causadas por:

- 2.3.7.1 Defectos latentes el casco maquinaria, rotura de ejes o estallidos de calderas (excluyendo el costo y gasto de reemplazar o reparar la parte defectiva, eje roto o caldera estallada).
- 2.3.7.2 La negligencia de cualquier persona, pero excluyendo el costo de resarcir o hacer bueno cualquier defecto resultante ya sea de negligencia o infringimiento de contrato respecto de cualquier reparación o trabajo de alteración efectuado por cuenta del Asegurado y/o Armadores o respecto del mantenimiento de la Embarcación Asegurada.
- 2.3.7.3 Tempestad.

2.3.8 COBERTURA OPCIONAL PARA TRAILER.

- 2.3.8.1. Mediante la contratación expresa de esta cobertura el tomador se obliga al pago de la prima adicional correspondiente, contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros del Cuadro Recibo de Póliza o de la Nota de Cobertura Provisional. Por su parte, la Compañía de Seguros se compromete a cubrir únicamente la pérdida total del tráiler declarado en el Cuadro Recibo de la Póliza y utilizado para el traslado de la embarcación Asegurada, como consecuencia de:
 - a. Choque, vuelco o colisión del vehículo remolcador.
 - b. Robo.
- 2.3.8.2. Asimismo, se establece como límite máximo a indemnizar, la Suma Asegurada establecida en el Cuadro Recibo de la Póliza.

Cláusula 3.- MONTOS INDEMNIZABLES.

En caso de pérdida total de la Embarcación asegurada el importe de la indemnización, menos los deducibles a que haya lugar, no podrán ser superiores a la suma asegurada de la embarcación.

En caso de pérdidas parciales, las indemnizaciones se efectuarán sin deducción de nuevo por viejo sobre la base del costo de reparación o sustitución, salvo lo establecido en la Cláusula 4. Deducibles, aparte 4.2. Sin embargo, en el caso de que la suma asegurada declarada por el Asegurado fuera inferior al valor de mercado del interés Asegurado en el momento inmediatamente anterior al siniestro, en cuyo supuesto el Asegurado será su propio Asegurador y la Empresa de Seguros indemnizará la proporción que existiere entre la suma asegurada y el valor de mercado de la Embarcación, menos los deducibles si los hubiere.

El Asegurado está obligado a llevar a cabo y sin ningún retraso, los reemplazos y las reparaciones necesarias para subsanar los daños y deterioros sufridos por la Embarcación, salvo causa extraña no imputable a él.

En ningún caso responderá la Empresa de Seguros por daños no reparados, si posteriormente ocurriera una pérdida total (independientemente de que se halle o no cubierta por este seguro) durante el período de vigencia de la presente Póliza.

Cláusula 4.- DEDUCIBLES.

- 4.1. Referente a las pérdidas totales o parciales de la Embarcación asegurada, será de aplicación el deducible que se estipule en el Cuadro Recibo de Póliza, el cual será aplicado a cada uno de los siniestros declarados.
- 4.2. En el caso de que los elementos afectados por pérdida parcial sean:
- Mástiles y arboladuras.
 - Velas y fundas protectoras.
 - Jarcias de labor.
 - Aparejos en general.
 - Motores fuera de borda y/o sus componentes.

Además del deducible indicado, y en adición a éste, se aplicará la oportuna deducción de nuevo a viejo, que será como mínimo de 1/3 (un tercio) del valor de aquellos elementos cuya antigüedad sea superior a dos (2) años.

- 4.3. En caso de no existir deducible en el Cuadro Recibo de Póliza, queda derogado el aparte 4.1. de esta cláusula, prevaleciendo siempre los deducibles estipulados en el aparte 4.2. para los elementos en él descritos.

Cláusula 5.- SOBRESEGURO.

Cuando la suma asegurada sea superior al valor de mercado de la Embarcación y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho a oponer la nulidad y exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios. Si no hubo dolo o mala fe, las partes podrán solicitar la reducción de la suma asegurada y la Empresa de Seguros devolverá la prima cobrada en exceso por el período de vigencia que falte por transcurrir.

Si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido; pero únicamente hasta la concurrencia del valor real de la cosa asegurada, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la suma asegurada. En este caso la Empresa de Seguros devolverá la prima cobrada en exceso solamente por el período de vigencia que falte por transcurrir.

En todo caso, si se produjere el siniestro antes de que se hayan producido cualesquiera de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores, la Empresa de Seguros indemnizará el daño efectivamente causado.

Cláusula 6.- TRASPASO DE PROPIEDAD.

Una vez efectuada la indemnización a que haya lugar bajo los términos de esta Póliza, el Asegurado en caso de pérdida total, está en la obligación de traspasar a la Empresa de Seguros, libre de todo pasivo, gravámenes o cualquiera otra obligación, el derecho de propiedad de la Embarcación indemnizada. En caso contrario el Asegurado es responsable de todas aquellas obligaciones que se deriven de la propiedad de la Embarcación.

Cláusula 7.- CAMBIO DE PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN.

El cambio de propietario deberá ser notificado por escrito a la Empresa de Seguros, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que la transferencia haya operado. La empresa de seguros tendrá derecho a terminar unilateralmente el contrato dentro de los quince (15) días siguientes del momento de haber tenido conocimiento del cambio de propietario, o convenir por escrito continuar el contrato de seguro.

Si la empresa de seguros decide terminar el contrato o alguna de sus coberturas se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Para la Cobertura de Casco y Traslado Terrestre, la terminación tendrá efecto a partir de la fecha efectiva del cambio de propietario, efectuándose una devolución de prima proporcional por el período de seguro que falte por transcurrir.
2. Para las restantes coberturas, la terminación tendrá efecto treinta (30) días después de la notificación por escrito al adquirente y de la devolución a éste de la parte de prima correspondiente al período de seguro que falte por transcurrir.

Cláusula 8.- IMPROCEDENCIA DEL ABANDONO.

Esta cláusula no es aplicable a las coberturas de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros ni a la cobertura de Accidentes Personales.

Hasta tanto la Empresa de Seguros tome posesión de la Embarcación siniestrada como salvamento, ésta se considerará en todo momento propiedad del Asegurado y éste no tendrá el derecho de hacer abandono de la misma o cualquiera de sus unidades a la Empresa de Seguros.

Cláusula 9.- REPOSICIÓN DE SUMA ASEGURADA.

Esta cláusula no es aplicable a la cobertura de Accidentes Personales.

En caso de pérdida o daño amparado por esta Póliza, la suma asegurada quedará reducida automáticamente en el monto equivalente a la pérdida o daño sufrido desde el mismo instante y fecha en que se produjo.

El Tomador deberá abonar a la Empresa de Seguros, en el momento del pago de la indemnización del siniestro, la prima correspondiente desde la fecha de tal siniestro para la reposición de la suma asegurada.

Asimismo podrá convenirse, mediante el pago de la prima pertinente en el momento de la contratación, la invariabilidad de la suma asegurada fijada en esta Póliza.

Cláusula 10.- EXCLUSIONES:

10.1. EXCLUSIONES COMUNES PARA TODAS LAS COBERTURAS:

Esta Póliza no cubre las pérdidas o daños ocasionados a la embarcación asegurada como consecuencia de:

- a. Embargo, incautación de la Embarcación asegurada, así como los gastos de la caución que puedan originarse por la liberación del embargo.
- b. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra intestina, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con alguna organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.
- c. Captura, apresamiento, saqueo, arresto, secuestro, embargo preventivo, restricción, detención, ni de sus consecuencias o de cualquier intento para ello, e igualmente las pérdidas o daños causados por huelguistas, obreros bajo paro de actividades, disturbios laborales, motines o desórdenes populares y sabotajes.

- d. Actos de Baratería del Capitán o su Tripulación.
- e. Radiaciones ionizantes emanantes de, o contaminación por radiactividad procedentes de un combustible nuclear, o de cualquier residuo nuclear o de la combustión de un combustible nuclear.
- f. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras de naturaleza peligrosa de cualquier instalación o reactor nuclear u otro conjunto nuclear, o de cualquier componente nuclear del mismo.
- g. Cualquier arma de guerra que utilice la fisión y/o fusión atómica o nuclear, o cualquier otra fuerza o materia radiactiva.

Adicionalmente, esta Póliza no cubre las reclamaciones que se deriven de las leyes de accidentes de trabajo, o de responsabilidad patronal, o de derecho común, ni de cualquier otra disposición legal referente a accidentes o enfermedades de trabajadores, o cualesquiera otras personas empleadas bajo cualquier forma por el Asegurado.

10.2. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE CASCO.

Esta Póliza no cubre:

- a. Los desgastes o deterioros progresivos a consecuencia del uso o funcionamiento de la embarcación asegurada, vicio propio, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre, incrustación, así como los efectos de simples rozaduras, arañazos o raspaduras.
- b. Incendio o explosión cuando la Embarcación no esté dotada de los adecuados sistemas de prevención y extinción de incendio, vigentes, en buen funcionamiento y con el adecuado mantenimiento realizado por una empresa autorizada por la autoridad competente.
- c. Las pérdidas o daños ocasionados a la embarcación asegurado por la sola acción del calor, por el contacto directo o indirecto con motores, maquinarias, aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, de hogares, o por accidente de fumadores o por caer accidentalmente algún objeto o por cualquier procedimiento de calefacción o desecación al que se sometan los objetos o por acción del calor o por el contacto directo e inmediato con una sustancia incandescente, sin que exista incendio, es decir llamas o combustión de la embarcación asegurada.
- d. Simple desprendimiento por la borda o caída del(los) motor(es).
- e. Daños a velas o fundas, por la simple acción del viento.
- f. Avería interna, ya sea mecánica o eléctrica, daños a motor(es), maquinaria, equipo eléctrico y baterías, así como a sus conexiones, que no sean como consecuencia directa de un accidente previo cubierto por la presente Póliza.
- g. Los daños ocasionados en las operaciones de puesta en seco o puesta a flote de la Embarcación asegurada, siempre y cuando sean como consecuencia de utilizar materiales, utensilios o procedimientos inadecuados o inusuales a la Embarcación asegurada.
- h. Daños o robo cuando la Embarcación asegurada se encuentre sin la debida vigilancia o asistencia, bien en su lugar habitual de estacionamiento declarado en Póliza, en la playa o en costa descubierta, así como en lugares inadecuados, desprovistos de las medidas de seguridad necesarias durante su paralización, inactividad o almacenaje, así como en el curso de su traslado terrestre durante las paradas que se realicen en los lugares y/o espacios de aparcamiento.
- i. La anegación o inundación de la Embarcación asegurada, sea total o parcial, por agua dulce o salada,

como consecuencia de la falta del debido mantenimiento o conservación y/o se encuentre sin la debida vigilancia o asistencia.

- j. La pérdida de uso y/o cualquier otra pérdida y/o daño consecuencial, en caso de siniestro y/o avería cubierta por esta Póliza.
- k. Manchas, humedad, mojaduras, roturas, hurto, extravío o desapariciones, que no sean producidos como consecuencia directa de riesgos cubiertos por daños a la Embarcación asegurada.

10.3. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS.

Esta Póliza no cubre:

- a. Cualquier bien mueble o cualquier otro objeto o cosa que se halle a bordo de la Embarcación asegurada o sea transportado o remolcado en la misma.
- b. Pérdida de la vida, lesiones corporales o enfermedades, tanto de personas como de animales, por accidentes ocurridos a bordo, embarcando o desembarcando de la Embarcación asegurada.
- c. Reclamaciones o desembolsos por contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.
- d. Cualquier reclamación o gasto consecuente de intervención en actos de salvamento.
- e. Pagos de multas o sanciones, así como las consecuencias de no haberlos pagados.
- f. Las reclamaciones que se deriven de accidentes ocurridos por haber infringido las leyes vigentes o normativas establecidas por cualquier autoridad competente.
- g. Los daños que pueda causar el esquiador náutico y/o cables de arrastre, a la propia Embarcación de arrastre y/o a terceros.
- h. Pérdida de la vida o daños personales que sufra el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario y/o los miembros directos de sus familias mientras estén practicando esquí náutico.
- i. Cualquier pacto o compromiso aceptado o asumido por el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario sin el consentimiento expreso de la Empresa de Seguros.
- j. Las reclamaciones que se deriven por accidentes producidos por la Embarcación asegurada, tanto durante su permanencia en tierra como en tránsito de viaje terrestre.
- k. La Responsabilidad Civil ante Terceros prevista en la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, aunque el vehículo transportador de la Embarcación por tierra, carezca de seguro o esté insuficientemente asegurado contra el riesgo de Responsabilidad Civil ante Terceros.
- l. Derrames de combustibles, aceites, aguas en sentina, aguas negras y/o cualquier otro contaminante que pueda ocasionar daños a las personas, sus bienes, al ambiente o propiedades de cualquier naturaleza.

Adicionalmente, esta Póliza en ningún momento surtirá efecto en beneficio de terceras personas y/o entidades ajenas al Tomador, al Asegurado o al Beneficiario que tengan la custodia y/o vigilancia de la Embarcación asegurada.

10.4. EXCLUSIÓN APLICABLE A LA COBERTURA OPCIONAL DE ACCIDENTES PERSONALES.

Esta Póliza no cubre las lesiones corporales, enfermedades, afecciones o la muerte en caso de accidentes

que ocurran durante el desempeño de las obligaciones de su empleo de cualquiera de las siguientes personas: parientes del Asegurado, empleados del Asegurado, socios, contratistas, subcontratistas y los dependientes de éstos.

10.5. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA OPCIONAL DE TRASLADO TERRESTRE.

Esta Póliza no cubre:

- a. Raspaduras y/o rasguños, magulladuras y/o endentaduras y/o abolladuras a la Embarcación asegurada ocurridas durante el tránsito terrestre, así como tampoco el costo a consecuencia de su repintado, rebarnizado o reparación.
- b. Responsabilidad Civil ante Terceros a consecuencia de cualquier accidente mientras la Embarcación asegurada esté siendo remolcada o halada por un vehículo-tractor.
- c. Robo o hurto de la Embarcación completa o el robo o hurto parcial o total de cualquiera de su(s) motor(es), maquinaria, accesorios y/o equipos.
- d. Siniestros que sean causados u originados por:
 - (i) Infracciones de traslado o infracción a cualquier disposición de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre.
 - (ii) Insuficiencia de embalaje, mala estiba o exceso de peso sobre el trailer.
 - (iii) Daños por agua de lluvia que penetre a la Embarcación asegurada.

10.6. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA OPCIONAL PARA EFECTOS PERSONALES.

Este seguro excluye los reclamos provenientes de:

- a. Uso desgaste, deterioro gradual, humedad, moho, añublos, gusanos, desarreglos mecánicos.
- b. Fracturas de artículos de naturaleza quebradiza, a menos que sea causada por el embarrancamiento de la embarcación Asegurada, hundimiento, remamamiento, incendio o colisión, o a causa de un temporal, o de ladrones.
- c. Pérdida de dinero efectivo o moneda corriente, billetes de banco o cheques de viajero.
- d. Pérdida de esquís acuáticos o equipos de buceo, a menos que sea resultado de robo siguiente a ingreso con violencia, o de la pérdida total de la Embarcación Asegurada.
- e. Peligros excluidos por la Cláusula 10.1 de la Póliza de Seguro de Embarcaciones de Recreo.

10.7. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA OPCIONAL PARA GUERRA, HUELGA Y MOTÍN:

Este seguro excluye:

- a. Pérdida, daño, responsabilidad o gasto que se deriven de:
 - (i) Cualquier detonación de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra ración similar o fuerza o materia radioactiva, en adelante denominada arma de guerra nuclear.
 - (ii) Estallido de guerra (tanto si hay declaración de guerra o no) entre cualquiera de los siguientes países: Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, Federación Rusa, República popular de China.

- (iii) Requisa o derecho de prioridad, captura, embargo, arresto, restricción, confiscación o expropiación por o bajo la orden del gobierno o cualquier autoridad pública o local del país en el cual la Embarcación Asegurada es objeto de propiedad o registro.
 - (iv) Arresto, restricción, detención, confiscación o expropiación bajo reglamentaciones de cuarentena o de contravención de cualquier regulación aduanera o de comercio.
 - (v) La acción de un proceso judicial ordinario, falta en proveer fianza o pagar cualquier multa o penalidad o por cualquier causa financiera.
 - (vi) Piratería (pero esta exclusiones no afectará la cobertura bajo la Cláusula 2.3.6.1.4).
- b. Pérdida, daño, responsabilidad o gasto cubierto por la Cláusulas de la Póliza de Embarcaciones de Recreo.
 - c. Cualquier reclamación sobre cualquier suma recuperable bajo cualquier otro seguro de la Embarcación Asegurada, o que sería recuperable bajo dicho seguro de no ser por la existencia de este seguro.

Cláusula 11.- OTRAS EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD.

Adicionalmente a lo establecido en la Cláusula 3.- Exoneración de Responsabilidad, de las condiciones generales de esta póliza, la Empresa de Seguros quedará exonerada de responsabilidad en caso de que no se cumplan las siguientes disposiciones:

- 111. Que la Embarcación asegurada esté gobernada por una persona o personas en posesión del título de idoneidad exigido para cada clase de Embarcación, según las disposiciones legales vigentes y que cumpla cuantas normas y disposiciones legales y reglamentarias haya establecido la Autoridad Marítima del país o la Autoridad Marítima de cualquier otro país a cuyo territorio se halla hecho extensivo el seguro otorgado por esta Póliza.
- 112. Que la Embarcación asegurada reúna en el momento de iniciar cualquier navegación o singladura, todos los documentos y requisitos legalmente exigidos por la Autoridad Marítima Venezolana, o la de cualquier otro país a cuyo territorio se halla hecho extensivo el seguro otorgado por esta Póliza, así como que el mantenimiento de la Embarcación asegurada sea el adecuado para ofrecer la debida seguridad durante la navegación.
- 113. Que, salvo pacto expreso en contrario que se hará constar en Anexo, los límites de navegación de la Embarcación asegurada quedan limitados a: mares, ríos, lagos y espacios acuáticos del país donde opera la embarcación, aptos para la navegación.
- 114. Que, no obstante lo establecido en el aparte anterior, los límites de navegación nunca podrán ser superiores a los establecidos por las Autoridades Marítimas competentes para cada tipo de Embarcación y/o confiera la titulación de la persona que gobierne la Embarcación.
- 115. Que la Embarcación asegurada no se utilice como vivienda permanente, ni sea alquilada o fletada a terceros.
- 116. Que la Embarcación disponga de los elementos necesarios de sujeción y dispositivos de seguridad antirrobo y que durante su inactividad a flote o en seco, deba permanecer con la debida asistencia, protección de acceso y vigilancia.

Asimismo, La Empresa de Seguros quedará exonerada de responsabilidad cuando:

- 11.7.** La Embarcación asegurada fuera utilizada para realizar o llevar a cabo operaciones comerciales o lucrativas, o cualquier otra actividad que no sea la específica de navegación de recreo.
- 11.8** La persona que gobierna la Embarcación asegurada se encuentre bajo la influencia o en estado de embriaguez de bebidas etílicas, drogas tóxicas, estupefacientes o narcóticos de cualquier género.
- 11.9.** La Embarcación asegurada se encuentre participando en pruebas de cualquier índole o naturaleza y/o en uso de demostración.
- 11.10.** La Embarcación asegurada participe en regatas y/o competencias deportivas de cualquier índole o naturaleza y/o sus entrenamientos.
- 11.11.** El Asegurado o cualquier persona que gobierne la Embarcación asegurada, no haya cumplido los requerimientos previstos por las leyes que regulan los títulos a exigir para el manejo de cada tipo de Embarcación.
- 11.12.** La Embarcación asegurada quede a la deriva por rotura de amarras o liberación de sus anclas en ocasión de encontrarse fondeada o amarrada sin la debida vigilancia o asistencia.
- 11.13.** Los accidentes se originen con ocasión de duelos, desafíos o riñas.
- 11.14.** Los siniestros ocurran fuera de los límites de navegación pactados, o por infracción del reglamento o normativa legal vigente en materia de navegación u órdenes dadas por las autoridades competentes.
- 11.15.** Los herederos legales universales no hayan concurrido, dentro de los noventa (90) días inmediatos a partir de la muerte del Asegurado, a reclamar por escrito sus beneficios y a comprobar su condición de herederos legales.

12. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

12.1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, según proceda, al ocurrir un siniestro está obligado a:

- a** Comunicar el acaecimiento del siniestro y sus consecuencias a la Empresa de Seguros dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles después de haberlo conocido.
- b** Prestar declaración ante la Autoridad Marítima competente del país y/o ante la Autoridad Marítima competente de cualquier otro país, a cuyo territorio se haya hecho extensivo el seguro otorgado por esta Póliza, dando cuenta del siniestro, de sus circunstancias, de la forma en que se produjo y de las posibles consecuencias y/o repercusiones del mismo, aportando a la Empresa de Seguros copia de la declaración en la que conste la diligencia de su presentación.
- c** Preservar en todo momento los derechos de subrogación de la Empresa de Seguros frente a terceros responsables.
- d** Emplear todos los medios a su alcance, para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho a la Empresa de Seguros a reducir su prestación en la proporción correspondiente, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del siniestro y el grado de culpa del Asegurado.
- e** Presentar a la Empresa de Seguros y dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro, so pena de perder el derecho a la indemnización, copia de la siguiente documentación:

- Carta narrativa de los hechos.
- Protesta de Avería ante la Capitanía de Puerto.
- Documentación del Capitán al mando.
- Documento de Zarpe.
- Registro Naval de la Embarcación ante el ente Nacional encargado de la Actividad Marítima
- Certificado de Arqueo.
- Patente de Navegación, de ser el caso.
- Licencia de Navegación y/o Permiso Especial.
- Certificado Radiotelefónico.
- Presupuestos y/o facturas de reparación.
- Informe técnico elaborado por la firma que reparará los daños.

Otros documentos podrán solicitarse de acuerdo a las circunstancias del siniestro, en una sola oportunidad y en un tiempo máximo de treinta (30) días continuos contados a partir de la entrega del último documento solicitado al Asegurado, en cuyo caso la Empresa de Seguros deberá notificar al asegurado respecto a la decisión dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la recepción de éste.

- f **Las medidas que se adopten, tanto por el Asegurado como por la Empresa de Seguros, a objeto de salvar, proteger, aminorar o recobrar el objeto asegurado, no serán considerados como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de cada una de las partes.**

12.2. TRÁMITES DE LA EMPRESA DE SEGURO.

a DAÑO A LA EMBARCACIÓN.

La Empresa de Seguros designará con la mayor brevedad posible, en el lugar del siniestro, el perito idóneo a fin de llevar a cabo la comprobación de las causas y forma de ocurrencia del siniestro, de su valoración, de las declaraciones contenidas en el Cuadro Recibo de Póliza, y de los daños sufridos por los objetos y bienes asegurados.

b DAÑO POR RESPONSABILIDAD CIVIL A TERCEROS.

En los siniestros comprendidos en esta cobertura, ni el Tomador, ni el Asegurado, ni el Beneficiario, ni persona alguna en nombre de ellos, podrá negociar, admitir o rechazar reclamación alguna sin la previa autorización expresa de la Empresa de Seguros.

En casos de hechos cubiertos por esta Póliza, la Empresa de Seguros podrá tomar la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado o del causante de los hechos, y tratará con los perjudicados o sus derechohabientes, indemnizándoles si hubiera lugar. Si no se alcanzase una transacción, la Empresa de Seguros podrá proseguir con sus abogados la defensa del Asegurado o causante de los daños, en cuanto a las acciones civiles, a cuyo fin el defendido deberá facilitar los poderes necesarios a la Empresa de Seguros.

Cláusula 13.- INDEMNIZACIÓN.

La Empresa de Seguros podrá sustituir el pago de la indemnización por la reparación o la reposición del objeto siniestrado, siempre que el Asegurado o el Beneficiario lo consienta.

Si después de un siniestro se obtuviesen recuperaciones o resarcimientos, cualesquiera que fuesen las causas, el Asegurado está obligado a notificarlo a la Empresa de Seguros, y ésta podrá deducir su importe de la indemnización.

Para los siniestros indemnizables por Responsabilidad Civil ante Terceros, la Empresa de Seguros, dentro de los límites y condiciones de esta Póliza abonará la indemnización en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el importe de dicha indemnización haya sido fijado por sentencia firme, o haya sido determinado por reconocimiento de responsabilidad hecho por la Empresa de Seguros.

Cláusula 14.- RESCISIÓN DEL CONTRATO EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de la pérdida total y/o pérdida total constructiva de la Embarcación asegurada, el contrato quedará extinguido y la Empresa de Seguros tiene derecho a hacer suyas las primas del período en curso.

Cláusula 15.- INSPECCIONES.

La Empresa de Seguros tendrá, previo acuerdo con el Asegurado, el derecho de inspeccionar los bienes asegurados; igualmente puede hacer la inspección a cualquier hora hábil y por una persona debidamente autorizada por ésta. El Asegurado está obligado a proporcionar a la Empresa de Seguros todos los detalles e informaciones necesarias para la debida apreciación del riesgo.

Cláusula 16.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

El Tomador o el Asegurado deberá, durante la vigencia del contrato, comunicar a la Empresa de Seguros todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la celebración del contrato, no lo habría celebrado o lo habría hecho en otras condiciones. Tal notificación deberá hacerla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera tenido conocimiento. No obstante, cuando la agravación del riesgo que esté indicada en esta Póliza dependa de un acto del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, deberá notificarla antes de que se produzca, dentro de los cinco (5) días hábiles antes mencionados.

Conocido por la Empresa de Seguros que el riesgo se ha agravado, ésta dispone de un plazo de quince (15) días continuos para proponer la modificación del contrato o para notificar que éste ha quedado sin efecto. Notificada la modificación al Tomador o al Asegurado éste deberá dar cumplimiento a las condiciones exigidas en un plazo que no exceda de quince (15) días continuos, en caso contrario se entenderá que el contrato ha quedado sin efecto a partir del vencimiento del plazo. En caso de terminación del contrato, la Empresa de Seguros devolverá la prima correspondiente al período que falte por transcurrir, calculada a prorrata.

En el caso de que el Tomador o el Asegurado no haya efectuado la declaración y sobreviene un siniestro, el deber de indemnización de la Empresa de Seguros se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Cuando el contrato se refiera a varias cosas o intereses, y el riesgo se hubiese agravado respecto de uno o algunos de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto de las restantes, en este caso el

Tomador deberá pagar, al primer requerimiento, el exceso de prima eventualmente debida. Caso contrario, el contrato quedará sin efecto solamente con respecto al riesgo agravado.

El Tomador o el Asegurado deberá comunicar conforme a lo indicado en esta Cláusula cualquiera de las siguientes circunstancias que se consideran agravaciones del riesgo:

1. Cualquier modificación o cambio de las condiciones o la naturaleza de los riesgos cubiertos por la Póliza.
2. Cantidad y descripción de siniestros ocurridos en los últimos años.
3. Cambio de motor(es) de propulsión.
4. Alteración del diseño original de la Embarcación.
5. Cuando el Capitán al mando posea una experiencia menor a la establecida en el Cuadro Recibo de Póliza.
6. Modificación de los límites de navegación.
7. Modificación del uso de la Embarcación.
8. Cambio del lugar de estacionamiento de la Embarcación.
9. Cambio del Puerto Base.
10. Vencimiento de la documentación legal de la Embarcación y/o la del Capitán al mando.

Cláusula 17.- AGRAVACIONES DEL RIESGO QUE NO AFECTAN EL CONTRATO.

La agravación del riesgo no producirá los efectos previstos en la Cláusula anterior en los casos siguientes:

1. Cuando no haya tenido influencia sobre el siniestro ni sobre la extensión de la responsabilidad que incumbe a la Empresa de Seguros.
2. Cuando haya tenido lugar para proteger los intereses de la Empresa de Seguros, con respecto de la Póliza.
3. Cuando se haya impuesto para cumplir el deber de socorro que le impone la ley.
4. Cuando la Empresa de Seguros haya tenido conocimiento por otros medios de la agravación del riesgo, y no haya hecho uso de su derecho de terminar el contrato en el plazo de quince (15) días continuos.
5. Cuando la Empresa de Seguros haya renunciado expresa o tácitamente al derecho de proponer la modificación del contrato o terminarlo unilateralmente por esta causa. Se tendrá por hecha la renuncia a la propuesta de modificación o terminación unilateral si no la lleva a cabo en el plazo señalado en la Cláusula anterior.

Cláusula 18.- DISMINUCIÓN DEL RIESGO.

El Tomador o el Asegurado podrá, durante la vigencia del contrato, poner en conocimiento de la Empresa de Seguros todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento del perfeccionamiento del contrato, lo habría celebrado en condiciones más favorables para el Tomador. La Empresa de Seguros deberá devolver la prima cobrada en exceso por el período que falte por transcurrir, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación, deducida la comisión pagada al Intermediario de Seguros.

Los términos de esta Póliza que estén en contraposición con normas legales de orden público, quedan de derecho enmendados para ajustarse a dichas normas.

Cláusula 19.- CESIÓN O TRASPASO.

Esta Póliza no podrá ser cedida o traspasada en forma alguna, excepto con el consentimiento de la Empresa de Seguros dado por escrito. Sin embargo, si el Asegurado falleciere o fuere declarado en quiebra o en atraso o insolvente dentro del período de vigencia del seguro, esta Póliza cubrirá como si fuera el Asegurado a los representantes legales de éste, a condición de que se dé aviso por escrito a la Empresa de Seguros dentro de los treinta (30) días continuos contados desde la fecha de la muerte o de la declaración de quiebra, atraso o insolvencia.

Firma del Tomador

Firma Autorizada por